

AVISO

La Secretaría General del Consejo de Estado

Hace saber:

A los señores:

- Las personas que integraron del **Grupo 1 dentro de la Acción de Grupo que fue adelantada con el número de radicación 50001333100220070028900**, es decir, los señores: **Jorge Aguilera González, Fernando Álvarez y otra, José Silvestre Atehortúa Rueda y Ana Amaya, Dora Barajas, Soledad Cárdenas y otro, Arcadio Fonseca y otro, José Gaitán, Luis Galindo, Myriam Galvis, Omar Galvis y Mónica Díaz, Alfonso Garzón y otro, Héctor Gómez y otra, Blanca Ibáñez y otra, Fredy Niño, Héctor Palacios, Abraham Para Piñeros, Pablo Rodríguez, Rafael Romero, Jorge Ruiz y otra, Fabriciano Sánchez, María Rojas, José Oliverio Arias Ospina, Mercy Rico Olaya.**

- Las personas que integran el **Grupo 2**, es decir, **quienes no intervinieron en la Acción de Grupo que fue adelantada con el número de radicación 50001333100220070028900**, pero que se acogieron a los efectos de la sentencia proferida en dicho proceso Tribunal Administrativo del Meta el 28 de enero de 2014, modificada por auto del 11 de marzo de 2014.

Que:

Dentro de la tutela radicada bajo el N.º **50001-23-33-000-2021-00403-01** promovida por NIDIAN ROCÍO FONSECA RUIZ Y DORIS FONSECA RUIZ contra la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, magistrado ponente Dr LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA, se profirió fallo de diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante el cual dispuso: **"PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 14 de diciembre de 2021 a través de la cual el Tribunal Administrativo del Meta declaró la improcedencia de la acción. SEGUNDO: NEGAR el amparo al derecho fundamental a la igualdad. TERCERO: AMPARAR del derecho fundamental de petición, razón por la cual la Defensoría del Pueblo deberá, en el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del presente fallo, dar respuesta a la petición de 25 de junio de 2021, en el sentido de establecer si las accionantes cumplen o no con los requisitos para que se ordene el pago de la condena, ello, según los mismos parámetros mediante los cuales se les ordenó a los demás integrantes del grupo el reconocimiento de la condena. CUARTO: NOTIFICAR a las partes y terceros intervinientes, en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto Ley 2591 de 1991. QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE"**

Se le informa que con esta publicación se entiende surtida la notificación de la providencia mencionada.

Asimismo, este aviso se publicará en las páginas web de esta Corporación, en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Meta, en el Tribunal Administrativo Del Meta y del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

El presente aviso se expide en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

Juan Enrique Bedoya Escobar
Secretario General

MAHM